



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2019-230-APN-DIRECTORIO#ENRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 28 de Agosto de 2019

**Referencia:** 12.- TRANSENER S.A. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente a requerimiento de Y-GEN ELECTRICA II S.A.U, para el ingreso de su Central Térmica Tucumán II (El Bracho) (EX-2018-26660220-APN-SD#ENRE)

VISTO el Expediente EX-2018-26660220-APN-SD#ENRE, y

**CONSIDERANDO**

Que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a través de la Nota de Entrada N° 240.951 digitalizada como IF-2018-61320218-APN-ARYEE#ENRE, remitió su opinión técnica respecto de la solicitud de Y-GEN Eléctrica II SRL, para la vinculación de una nueva Central de Generación de 268 MW al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

Que, de los estudios eléctricos observó que con la nueva generación la potencia admisible en barras de 132 kV de la ET Bracho podría ser superada en determinados despachos de generación en el área, aun operando la ET con las barras de 132 kV desacopladas, lo que deberá ser estudiado en detalle durante los estudios eléctricos de la Etapa N° 2.

Que remarcó que existe la necesidad de cambiar la relación de los transformadores de corrientes de la LEAT en 500 kV Lavalle - Recreo, en su extremo Recreo, los cuales se deberán configurar en la relación 2.000/1, quedando como elemento limitante las bobinas de onda portadora, cuya capacidad nominal es de 1.250 A, y que deberá ampliarse la protección de 500 kV que une la ET El Bracho con la CT San Miguel de Tucumán.

Que sostuvo que los estudios eléctricos están conforme a las revisiones requeridas y acordadas con el solicitante, por lo cual consideró factible el Acceso requerido a la ET El Bracho.

Que, mediante NE 243238 (digitalizada como IF-2018-61320942-APN-ARYEE#ENRE), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que para no afectar de manera adversa la seguridad y calidad del servicio preexistente la nueva generación debería cumplir con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Técnico N° 4 (PT4) de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992 y sus modificatorias y complementarias (-LOS PROCEDIMIENTOS- texto según Resolución SRRyME N° 7/2019, Boletín Oficial N° 34.083, del miércoles 27 de marzo de 2019, pp. 24-25), para este tipo de generador y participar del automatismo denominado "DAG NOA".

Que, en cuanto a niveles de cortocircuito admisibles en la zona de influencia, aclaró que en la actualidad se dan situaciones en que las barras de 132 kV de la ET El Bracho deben operarse en barras separadas por superación de potencia de cortocircuito.

Que, adicionalmente, el ingreso de esta generación, provocará un incremento de la potencia de cortocircuito, aumentando la necesidad de operar con barras separadas, por lo que si durante la operación se presentara un elevado despacho de generación

de las centrales vinculadas a la ET El Bracho que hagan superar las potencias de cortocircuito admisibles aun adoptando la configuración de separación de barras de 132 kV, los generadores competirán en el despacho de generación por el uso de la capacidad de transporte disponible.

Que teniendo en cuenta la opinión favorable de la transportista, CAMMESA opinó que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico, debiendo cumplimentarse sus requerimientos.

Que a través de la presentación digitalizada como IF-2019-62334801-APN-SD#ENRE, YGENII confirmó que la sociedad que enmarca a la CT El Bracho es de YGENII S.A.U., que ha transformado su tipo social de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima Unipersonal, cuyo trámite resultó inscripto ante la Inspección General de Justicia (IGJ) el 23 de abril de 2019.

Que sostuvo que la CT El Bracho se conecta a las instalaciones de la CT San Miguel de Tucumán, remitiendo la opinión técnica de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., que actuará como Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Que YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., en su opinión técnica, mencionó que la instalación del CC El Bracho totalizará una potencia de 484.8 MW.

Que sostuvo que la potencia instalada en el equipamiento de la ET Bracho 500 kV cuenta con suficiente capacidad para la inclusión del futuro cierre de ciclo de la CT El Bracho y que, con la correcta actualización y configuración de las protecciones del área, y los automatismos diseñados para mantener la estabilidad eléctrica, la interconexión de la Central Térmica El Bracho en el vínculo 5BRTU1 resulta técnicamente factible.

Que a través de la disposición DI-2018-134-APN-SSEE#MEN, la SUBSECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA autorizó el ingreso como Agente Generador la firma Y-GEN Eléctrica II S.R.L. para su Central Térmica Tucumán II (El Bracho) de 261,287 MW de potencia nominal, instalada en la localidad de El Bracho, Provincia de Tucumán, conectándose en el pósito de 500 kV de YPF EE S.A. en la ET El Bracho 500 kV, de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

Que el Departamento Ambiental del ENRE, mediante memorándum ME-2018-31757945-APN-DAM#ENRE, sostuvo que recibió copia de la resolución de la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (DMA) N° 338/2016, mediante el cual se declara Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra "Central Térmica El Bracho, Complejo Generación Tucumán" de 261 MW de potencia nominal, a ejecutarse en el Partido de EL BRACHO, Departamento CRUZ ALTA, Provincia de TUCUMÁN.

Que aclaró que el análisis de la documentación asociada al Estudio de Impacto Ambiental (EslA), remitido por el agente para el proyecto en cuestión, ha permitido verificar que se cumple con los requerimientos mínimos, establecidos en las resoluciones SE N° 15/1992 y N° 77/1998.

Que comunicó que una vez finalizadas las obras, TRANSENER S.A. deberá proceder a realizar los ajustes a su Sistema de Gestión Ambiental incorporando las nuevas instalaciones y los monitoreos correspondientes que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77/1998 en condiciones operativas, así como que los condicionamientos y obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental deberán ser incorporadas, según corresponda, en el Plan de Gestión Ambiental que deberá llevarse adelante en la etapa de la construcción y en la Planificación Ambiental a implementar en el marco de la Resolución ENRE N° 555/2001 y complementarias.

Que, por su parte, el Departamento de Seguridad Pública del ENRE a través de su Informe Técnico IF-2018-44729562-APN-DSP#ENRE, sostuvo que, analizada la documentación presentada, no se advierten cuestiones que deban ser observadas, siempre y cuando las instalaciones involucradas en la conexión de la CT El Bracho (268 MW) con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), cumplan con las Resoluciones ENRE N° 682/2007, N° 400/2011 y N° 163/2013.

Que la solicitud se encuadra en el Título I "Acceso a la Capacidad de Transporte Existente" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del sistema de Transporte de Energía Eléctrica incorporado en el Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS y contempla la incorporación de UNA (1) unidad generadora turbo gas de 268 MW, considerando un futuro cierre de ciclo, en las cercanías de la Localidad de EL BRACHO, en la Provincia de TUCUMÁN.

Que la conexión de la central se realizará a través de instalaciones existentes perteneciente a la CT San Miguel de Tucumán, propiedad de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales se expidió, sin observaciones que realizar en su Memorándum ME-2019-70696651-APN-ARYEE#ENRE.